



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

1 8 0 3

**LA JUSTICIA TRANSICIONAL ¿UN MODELO ADAPTADO A LAS CONDICIONES
DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA?**

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE POLITÓLOGO
MODALIDAD PASANTÍA DE INVESTIGACIÓN**

**PROGRAMA DE CIENCIA POLÍTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**

MEDELLÍN

2020

LA JUSTICIA TRANSICIONAL ¿UN MODELO ADAPTADO A LAS CONDICIONES DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA?

Por:

Andrés Felipe Ramírez Rodríguez

La Justicia Transicional (a partir de ahora J.T) surge como un referente alternativo de negociación y paz mediada con el propósito de atender creativa y contextualmente, las causas profundas de conflictos armados internos que han roto de manera dramática las relaciones sociales de algunos países como Argentina, Sudáfrica, Ex Yugoslavia, Guatemala, Indonesia y Ruanda, entre otros. En tal sentido, la J.T se ha convertido en una herramienta de transformación pacífica de conflictos que coloca en el centro del debate la necesidad de operacionalizar ideales como la justicia, la verdad y la reconciliación en sociedades fuertemente divididas por la confluencia de conflictos de diverso tipo.

En el caso del conflicto interno colombiano han sido diferentes las experiencias de negociación a las que hemos asistido a partir de modelos como la Justicia de Excepción y de Transición, los cuales han conducido a desmovilizaciones parciales de grupos guerrilleros y paramilitares. Es importante destacar que en la materialización de dichos modelos se ha evidenciado una instrumentalización jurídica por parte de los diferentes actores, lo que ha dificultado la posibilidad de construir un horizonte de reconciliación dentro de la sociedad colombiana. El artículo sugiere la necesidad de ver en la J.T una vía alternativa de construcción de paz en el país desde la cual podamos superar el largo conflicto en que hemos estado sumidos, partiendo del imperativo de proteger a las víctimas de crímenes de lesa humanidad.

Palabras Clave: Justicia Transicional, Resolución de Conflictos, Proceso de Paz, Teoría de Conflictos, Derecho Internacional Humanitario.

Introducción

Desde la década del 70 y la primera del siglo XXI podemos identificar algunos modelos de justicia¹ para la resolución de conflictos armados que han sido aplicados en 161 países, antecedente que plantea un camino alternativo a lo tradicionalmente estipulado (Gómez, 2014). Expertos Mundiales como Fisas, Reed, Saffon, entre otros, han dado tres categorías a los tipos de Justicia utilizados en la resolución de conflictos en los últimos treinta años: Justicia de Excepción, Justicia de Transición y Justicia Transicional. Colombia ha aplicado estos tres modelos en el siguiente orden cronológico: *la justicia de excepción*, que brindó amnistías a los grupos guerrilleros de los llanos y aquellos que dejaron las armas en los 90s “M-19, EPL, Quintín Lame y la Corriente de Renovación Socialista. *La justicia de transición* que facilitó la negociación y posterior desarme paramilitar a mediados del 2005. Estos modelos (justicia de excepción y justicia de transición) generaron una deuda con la sociedad civil por su exclusión en los diálogos y las negociaciones. Finalmente, *la implementación del modelo de J.T* la cual permitió, en las negociaciones con las FARC-EP, incluir a la sociedad civil y reconocer la deuda histórica que tiene el Estado colombiano con las víctimas y sus familiares.

La aplicación de la J.T se encuentra fundamentada en la definición de dos objetivos establecidos por el Centro Internacional de Justicia Transicional (ICTJ). El primero busca el fortalecimiento de la democracia tras un periodo de dictadura y el segundo en consolidar una paz equilibrada o imperfecta para “una búsqueda de la transformación y resolución de conflictos” (ICTJ, 2010). En el escenario de negociación de los acuerdos de paz en Colombia, el modelo de la J.T abrió un escenario jurídico de carácter constitucional que le permitió al gobierno nacional ofrecer una salida negociada a los actores políticos armados de las guerrillas pues no se puede

¹ Los modelos de Justicia a los cuales me refiero son: Justicia de Excepción, Justicia Restaurativa y Justicia de Transición.

aplicar, tal como se estipula en el artículo 22 de la Constitución, a la delincuencia común o grupos paramilitares por no ser considerados actores políticos.

El gobierno colombiano se dispuso a la aplicación de la J.T, un modelo relativamente reciente que ha sido empleado en otros países que han experimentado situaciones de conflicto social y armado como Sudáfrica, Guatemala, Ruanda y Ex Yugoslavia, entre otros. En la misma lógica, para el tratamiento de una patología como la violencia y el conflicto armado en Colombia se dimensionó la posibilidad de alcanzar logros significativos por medio de la J.T, aplicada a nuevos procesos de mediación o paz entre los radicalismos políticos observados en la cotidianidad de la nación colombiana.

Ahora bien, la Justicia de Transición se utilizó en Colombia, específicamente en el gobierno de Álvaro Uribe Vélez en el periodo 2002 – 2006, como una simulación de justicia ya que en su implementación esta estuvo envuelta en reiteradas polémicas por la perpetración de procesos de impunidad e injusticia. Dicha opinión ha sido expuesta por diferentes académicos especializados en el tema como Fisas, 2009; Rettenberg, 2012; Saffon, 2010 y Uprimny, 2010, quienes coinciden en que lo aplicado en Colombia como justicia de transición no fue más que una fachada para legitimar actos impunes en desconocimiento a la memoria y las víctimas del conflicto armado.

Se puede afirmar que el proceso fue una copia literal de los modelos aplicados en países africanos², dejando de lado características relevantes como la reparación a las víctimas y responsabilidades penales por graves violaciones a los DD.HH. Para concretar una efectiva aplicación en Colombia puesto que los conflictos de dichos países tienen una connotación de

² El modelo aplicado en la negociación con los paramilitares es un modelo de Justicia de Transición, cuya ley 975/05 tiene una amplia similitud con el proceso que inicialmente se aplicó en Sudáfrica tras el fin del Apartheid, dicho proceso dejó una serie de vacíos y casos de impunidad, generando de nuevo una serie de actos revictimizantes. Recomendando leer para ahondar en el tema: Transiciones en Contienda (ICTJ, 2010), De la Insurgencia a la democracia (García, 2009), Verdad, memoria y reconstrucción (ICTJ, 2008).

carácter étnico en su reivindicación política, (i.e. Mann, 2009; Reed y Rivera, 2010) que difiere, en el caso colombiano, por otro tipo de connotaciones y particularidades³ que deben reconocerse a la hora de proponer un modelo de J.T.

Para el caso colombiano la idea central de esta iniciativa radicaba en buscar un cierre a las brechas desgarradoras generadas por el conflicto armado en el país, para lo cual se inició un proceso con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) a través de la Ley 975/05 conocida como la “Ley de Justicia y Paz”. Esta negociación es analizada por académicos nacionales e internacionales como un modelo de Justicia de Transición⁴ (Fisas, 2011; LeFranc, 2007; Reed 2010; Saffon, 2010). Dicho modelo ha evidenciado innumerables críticas por el proceso de implementación a cargo del primer gobierno de Álvaro Uribe (2002-2006), entendiendo que a los grupos paramilitares no se les concedió el estatus de actores políticos.

Durante la negociación con los grupos paramilitares la sociedad civil fue excluida del proceso en doble vía. “1) exclusión en la mesa de diálogo entre el gobierno y los paramilitares 2) aplicación de la justicia restaurativa en la cual los paramilitares serían los principales beneficiados”⁵. Permitiendo un total hermetismo al momento de negociar la desmovilización paramilitar amparada en la Ley 975/05. Para entonces se les ofreció a las víctimas y sus familiares Verdad, Justicia y

3 Los conflictos en África se generaron por particularidades étnicas. El Apartheid en Sudáfrica, el conflicto entre las etnias Tutsi y Hutu en Ruanda, el conflicto étnico-religioso en la antigua Yugoslavia. Es de anotar que no todos los conflictos han sido por el control político y territorial.

4 La justicia de transición consiste en las medidas que toma un gobierno para superar, si no la imposibilidad, por lo menos las dificultades en cuanto al funcionamiento normal de los tribunales criminales, ya que ni las respectivas fuerzas de los nuevos gobiernos democráticos, ni de los antiguos responsables del régimen dictatorial violento, ni la condición del sistema judicial permitían este funcionamiento ordinario (Lefranc, S., 2007). La Justicia de Transición ha sido pieza fundamental y un pilar importante en las relaciones internacionales, este modelo ha sido utilizado desde el final de la guerra fría, como mecanismo de verdad y memoria, tras el final de conflictos armados y restablecimiento de la democracia tras finalizar las dictaduras, expertos en el tema como Pierre Hazan, indican que “La Justicia de Transición lleva la marca contradictoria del decenio de 1990: esperanza y tragedia” (Hazan, 2006, p. 22). Los cambios en la política mundial donde la impunidad y el reconocimiento de las víctimas, permitieron que la justicia de transición fuera el modelo adecuado para buscar la reconciliación y el perdón entre víctimas y victimarios, pero sin permitir la impunidad total, de ahí que se pensaran tres pilares fundamentales para la justicia de transición: Verdad, Justicia y Reparación (Hazan, 2006, Lefranc 2007, Reed, 2010).

5 En el proceso de negociación entre el gobierno de Juan Manuel Santos y las FARC-EP, las víctimas lograron obtener un lugar en la mesa de negociación y un amplio reconocimiento como víctimas del conflicto, con la implementación de la justicia transicional se logra obtener un espacio como es la Justicia Especial para la Paz o JEP, tribunal en el cual se espera conocer la verdad y obtener claridad sobre los sucesos y acciones cometidas por las FARC-EP.

Reparación sin embargo a la fecha no se conoce toda la verdad de lo acontecido, pues la cúpula paramilitar fue extraditada a EE.UU.

Además, lo que sucedió fue que los mandos medios se apartaron del proceso y consolidaron grupos armados emergentes⁶ que se llevaron consigo sus crímenes y la verdad. Lo anterior implica que aún haya impunidad por sus acciones y que la reparación se encuentre en un proceso lento, pues muchos de los dirigentes y reclamantes de tierra han sido asesinados esperando su reparación⁷. Respecto a la verdad aún se desconoce gran parte de esta, pues los jefes paramilitares extraditados aducen un gran temor por lo que le pueda suceder a sus familias en Colombia si confiesan toda la verdad, ya que han denunciado a quienes patrocinaron y respaldaron el paramilitarismo⁸, no solo en el ámbito político sino también en el ámbito empresarial.

Es importante aclarar que para el año 2005, en el cual se empieza a negociar con los grupos paramilitares, Colombia había firmado y ratificado el Estatuto de Roma con el cual se crea la Corte Penal Internacional (CPI) y en cuyo estatuto se enmarcan los crímenes que amenazan a la dignidad humana y a la vida misma como son: el crimen de Genocidio, los Crímenes de lesa Humanidad, los crímenes de guerra, el crimen de agresión (CPI, 1998, p. 25). De los cuales los primeros dos le

6 Tras la desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) los mandos medios que habían huido de la zona de distensión en Santa Fe de Ralito reactivaron su accionar delictivo consolidando grupos como las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC), Águilas Negras, Clan del Golfo y Bandas Criminales (BACRIM).

7 El asesinato de líderes sociales en proceso de reparación ha tomado fuerza desde el 2016 donde se registraron 97 casos, en el 2017 se registraron 159 casos y en lo que va corrido del año 2020 140 líderes han sido asesinados, siendo los departamentos de Cauca y Antioquia los departamentos con mayor número de víctimas. <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/el-mapa-de-los-lideres-sociales-asesinados-en-colombia-184408>. Consultado 26/06/2020; <http://www.indepaz.org.co/paz-al-liderazgo-social/>. Consultado 26/06/2020. La Misión Permanente de la ONU en sus informes al Consejo de Seguridad y al presidente de la República han expresado su preocupación por estos acontecimientos visítese <https://colombia.unmissions.org/reportes>.

8 La colaboración de reconocidas empresas privadas como la Chiquita Brands, Postobón entre otras al proyecto paramilitar dejaron al descubierto e entramado que los paramilitares utilizaron para controlar extensas zonas del territorio colombiano, las víctimas fueron líderes sindicales, sociales, campesinos, comerciantes etc..., el objetivo era eliminar lo que se viera como Comunismo o amigo de las guerrillas, otros por su parte buscaban ampliar sus grandes latifundios y así obtener más tierras, la verdad no será conocida al 100% pues como se pudo analizar con la muerte de Ernesto Báez en prisión este jefe paramilitar se llevó gran parte de estas e innumerables secretos sobre quienes apoyaron a los paramilitares y que recibieron a cambio de esta ayuda. Véase. <https://www.bluradio.com/judicial/194-empresas-financieros-grupos-paramilitares-entre-1996-y-2004-fiscalia-130023>. Consultado el 26/06/2020; <https://www.eltiempo.com/justicia/jep-colombia/civiles-que-piden-pista-en-la-jep-y-habrian-apoyado-a-paras-y-otros-grupos-454526>. Consultado el 26/06/2020; <https://www.elcolombiano.com/colombia/paz-y-derechos-humanos/los-secretos-que-se-fueron-con-la-muerte-de-e-baez-IA11994950>. Consultado el 26/06/2020. Consultado el 26/06/2020.

son atribuidos a los paramilitares. Este convenio, sin embargo, no es el único que ha firmado el país, pues el Estado colombiano ha suscrito convenios, tratados y protocolos que obligan a regularizar la guerra y a proteger la población civil no combatiente. Es así como en Colombia están vigentes pactos internacionales como los Convenios y Protocolos de Ginebra, la Carta de las Naciones Unidas o El Pacto de San José, entre otros. Teniendo presente estos acuerdos, el Estado no puede aventurarse de nuevo -como sucedió con los paramilitares- en aplicar un modelo de justicia -convencional o alternativa- en el cual las víctimas queden desprotegidas o relegadas y los grandes beneficios jurídicos y políticos sean para los victimarios, cualquiera que sea el modelo por implementar se debe aplicar desde la óptica de resarcir a las víctimas y conocer la verdad por parte de los actores armados.

Los modelos alternativos de justicia como la J.T y la Justicia Restaurativa⁹ van de la mano del DIH y el DIDH puesto que estos sistemas se van moviendo de forma ondular dependiendo del conflicto y se van adaptando a las características cualitativas que exige el contexto, su ubicación geográfica y las necesidades de la población afectada. Además este modelo busca evitar la impunidad y la repetición de hechos atroces.

Al respecto basta señalar que la comunidad internacional expresó que no toleraría otro proceso de impunidad como Justicia y Paz (Justipaz) entendida, desde la percepción colombiana, como un proceso de falsa pacificación y entrega de armas. En este contexto se afirma que las y los colombianos debemos entender que no hay fórmulas únicas para establecer los procesos de transición ya que el modelo de justicia prevalece dependiendo de la forma en cómo se finalice el

⁹ La Justicia Restaurativa es un modelo que acompaña o fortalece a la Justicia Transicional, como tal el modelo restaurativo se centra en la reconciliación entre víctima y victimario siendo dicho modelo un crítico del carácter represivo y retributivo del derecho penal, dándole un viraje a este en el cual el protagonista no es el crimen y su actor sino la víctima y el daño ocasionado a esta, ya que se enfoca en reparar el daño y restaurar la dignidad de la víctima centrándose en el futuro dejando atrás el pasado. Véase https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_52.pdf. Consultado el 28/06/2020.

conflicto si es por la vía política o por la vía militar (Gómez, 2014; Minow, 1996; Naciones Unidas, 2004).

Se entiende que cada conflicto armado es diferente y que el colombiano es uno de los más longevos en el mundo por la confluencia de diversas variables es sugerente el concepto de Zona Gris, planteado por Primo Levi (1989), para entender lo que este denomina la “larga cadena que une al verdugo y a la víctima”¹⁰. Esta toma fuerza por las situaciones configuradas en el territorio colombiano, especialmente por esa delgada línea imaginaria que se presenta entre víctimas y victimarios al transgredirse los roles entre unos y otros en el cual las víctimas se convierten en victimarias y los victimarios en víctimas. En este sentido, es muy común escuchar como antiguos paramilitares llegaron a las filas de esta agrupación debido a la violencia que sufrieron por parte de las guerrillas en las cuales perdieron a un ser querido y muchos campesinos se unieron a las guerrillas después de haber sido víctimas del Estado, de paramilitares o de terratenientes que buscaban ampliar sus predios a cualquier costo. Esto, en parte, define la particularidad del contexto en Colombia que sugiere la implementación de un modelo de J.T adaptado a las condiciones de un conflicto armado que **recicla de manera compleja** los roles de víctimas y victimarios.

Este artículo indaga por el modelo de J.T que puede adaptarse a las condiciones del conflicto armado en Colombia¹¹ en tanto es un instrumento que tiene una incipiente estructura teórica con

10 Invito a leer la Trilogía de Auschwitz de Primo Levi en la cual el autor desarrolla el concepto de Zonas Grises cuando los papeles entre víctima y victimario se trasponen y la delgada línea que hay para que ambos cambien de un lado a otro, esta experiencia vivida, en el campo de exterminio, cómo sus labores en los laboratorios de química nazi y su testimonio en el juicio a Eichmann en Jerusalén, le permitieron desarrollar este concepto que ha sido utilizado por diversos académicos desde mi perspectiva es ver cómo se puede dar un giro de 180° tras un evento traumático en el cual la víctima se puede volver victimario y el victimario pasa a ser víctima.

11 El inicio del conflicto armado en Colombia inicia con el magnicidio de Jorge Eliecer Gaitán en 1948 evento que generó “el Bogotazo” lo cual despertó la inconformidad de una nación que no se sentía del todo representada por la clase política y avivó más el odio entre liberales y conservadores llevando al país a la conocida época de “Violencia”, la cual fragmentó a la nación y desencadenó en una serie de masacres y genocidios por todo el territorio nacional, las atrocidades que simpatizantes y grupos armados por parte de uno y otro bando, (*pájaros-conservadores*) – (*guerrillas-liberales*) generaron una ola de desplazamientos que llevó a que el campo colombiano se convirtiera en un campo santo y se perdiera una gran parte de las generaciones campesinas que habitaban en este, generando desolación y dolor en las zonas rurales y dando inicio al desplazamiento forzado y la sobrepoblación de las grandes urbes. Tras diversos procesos de paz en los cuales se incluyeron: “indultos, amnistías y dejación de armas” los grupos que se conformaron tras la violencia política empezaron procesos de reintegración a la vida civil, aun así, no todos compartieron esa visión y es en la década de los 60s que nacen las guerrillas comunistas FARC-EP, ELN-UC, EPL, entre otros grupos de corte similar, tras décadas de conflicto armado y fallidos

“un relativo éxito epistémico” (Gómez, 2010, p. 189), acompañado de “un escaso avance de la teoría” (De Greiff, 2009). Si partimos que “la justicia transicional no tiene una estructura teórica previa” (Lecombe, 2010), que no es un concepto (Lefranc, 2010), ni un paradigma (De Greiff, 2010) es importante ubicar que los usos políticos de la justicia transicional no son fenómenos exclusivos del contexto colombiano puesto que: “lo que llamamos hoy justicia transicional se originó en instrumentos diseñados por actores políticos, según sus intereses y las obligaciones políticas y jurídicas a las cuales se enfrentaban en su momento” (Lecombe. 2010, P. 213).

En este texto se defiende y expone el surgimiento y origen de la J.T, esgrimiendo que esta no emana de esferas teóricas que debaten en lo abstracto sino como respuesta a necesidades, emergencias, demandas de actores políticos sumergidos en dinámicas conflictivas sin salida, donde no existe diálogo y no se puede reconocer la vida y la dignidad de las personas.

Modelos de justicia implementados en Colombia

El conflicto armado colombiano se remite a una profundidad histórica que se ha ido transformando y reconfigurando en consonancia a los procesos de paz que se han firmado (Guerrillas de los llanos, 1953; M-19, 1990; Partido Revolucionario de los Trabajadores, 1991; EPL, 1991; Quintín Lame, 1991; Corriente de Renovación Socialista, 1994; Autodefensas Unidas

procesos de reinserción de los ex combatientes se presentaron en la década de los 80s procesos de paz, que debido al contexto histórico y político que vivía la nación, llevaron a negociaciones y treguas más formales y comprometidas, que no lograron la desmovilización de estos actores armados; acciones militares, asesinatos selectivos y desconfianzas en la mesa de dialogo llevaron a que el conflicto continuara hasta la actualidad, procesos como el casa verde y las negociaciones con la Coordinadora guerrillera Simón Bolívar (CGSB), fracasaron más cuando durante este tiempo la alternativa política nacida de las negociaciones con las FARC-EP la Unión Patriótica sufrió uno de los genocidios más cruentos que haya vivido un partido político “más de 3000 militantes, candidatos políticos y simpatizantes fueron masacrados por toda Colombia”, estas macabras acciones generaron un alto grado de desconfianza por parte de los grupos guerrilleros para la dejación de armas y la reintegración a la vida civil, así que durante esta convulsionada década y los respectivos diálogos con los gobiernos de Belisario Betancur y Virgilio Barco, se empieza a ver un halo de esperanza; a partir del año 1989 el país empezó a respirar un aire de paz, puesto que algunos de los grupos guerrilleros como lo eran el M-19, el PRT, el Movimiento Quintín Lame entre otros empezaban un camino hacia la paz y la dejación de armas para lograr la reinserción a la vida civil por parte de los combatientes, el primero en dar este paso es el M-19 quien daría el primer paso hacia la reincorporación a la vida civil.

de Colombia, 2003¹²; FARC-EP, 2016), los cuales han generado nuevos actores, intereses y formas de organización desde las guerrillas liberales y las repúblicas independientes de mediados de siglo hasta los actuales grupos guerrilleros y paramilitares.

En dicho espacio de tiempo (1948-2016) el país ha **implementado** varios modelos de justicia en el marco de los procesos de negociación que es importante identificar. Para iniciar se puede decir que los modelos de justicia **implementados** en procesos pasados como la Justicia de Excepción y la Justicia de Transición, dejaron grandes vacíos en el grueso de una sociedad violentada por la sistemática vulneración de los derechos humanos y el incumplimiento de los tratados internacionales suscritos para promocionar y vigilar su adecuado acatamiento. En este sentido, la desconfianza respecto a la validez de los DD.HH como una herramienta idónea en la protección de la integridad y dignidad repercute igualmente en el desinterés que se observa en el contexto general de la sociedad colombiana por hacerlos valer y protegerlos de manera efectiva.

El *modelo de justicia de excepción* fue el más utilizado por el estado colombiano en la década de los cincuentas¹³ cuando el gobierno de turno llamó a las guerrillas de los llanos para la dejación de sus armas. En secuencia histórica la dejación de las armas por parte de las guerrillas de los llanos y su reintegración a la sociedad civil, con su respectivo proceso de perdón frente a los crímenes de guerra cometidos durante la actividad insurgente, fue el primer gran ejercicio de la justicia de excepción, recibiendo una aceptación mediana por la sociedad civil que estaba en medio del

12 El nacimiento de los grupos paramilitares se da en el año 1980 en el Urabá antioqueño, zona que para aquel entonces tenía una amplia presencia de grupos guerrilleros como las FARC-EP, ELN, EPL y la CRS. Para aquel entonces se inicia como un proyecto de auto defensa por parte de hacendados, ganaderos y compañías bananeras; para el año 1997 se consolida como proyecto político militar a nivel nacional y con presencia en la mayoría del territorio colombiano, buscando acabar por medio de las armas los grupos guerrilleros y sus colaboradores, se podría decir también que los primeros ejercicios de estos grupos nacieron en “la violencia política” con los pájaros y los chulavitas, como tal una fecha exacta no se tiene pues en sus inicios eran pequeños ejércitos privados cuyo objetivo era proteger las propiedades privadas en Urabá y Córdoba, véase. <https://verdadabierta.com/nacimiento-de-las-auc/>. Consultado el 04/07/2020. <https://verdadabierta.com/expansion-de-las-autodefensas-unidas-de-colombia/>. Consultado el 04/07/2020.

13 Entre 1953 y 1954 el gobierno a cargo del General Gustavo Rojas Pinilla logro desmovilizar las Guerrillas de los llanos a cargo de Guadalupe Salcedo y los hermanos Fonseca, buscando terminar por medio de la vía política y del dialogo con una década de violencia que empañó el sur del país.

accionar violento. Para las décadas de los 80s y 90s podemos observar los últimos ejercicios de la justicia de excepción, debido al contexto geopolítico cambiante y al fin de la Guerra Fría, que conlleva a que diversos escenarios y conflictos a nivel mundial tuvieran transformaciones drásticas y significativas¹⁴ en la forma de cerrar conflictos y buscar salidas negociadas con actores políticos bajo los estándares de justicia y verdad.

Así mismo, en la década de los 80s y principios de los 90s la sociedad colombiana observa un hilo de esperanza en el cese de las actividades bélicas que adelantaban algunos grupos guerrilleros como el EPL, MRT, Quintín Lame y el M-19¹⁵, los cuales realizaron acercamientos con los gobiernos de la época para concretar diversos procesos de paz que los llevarían a la dejación de las armas y la reintegración a la vida civil, permitiendo, en algunos casos como el del M-19, pasar de las armas a la política con candidatos en las elecciones siguientes al acuerdo y alcanzando cargos de elección popular con lugar en la naciente reforma constitucional del 91 para consolidar un importante papel de transformación política por parte de estos grupos exguerrilleros.

Continuando con lo anterior, este modelo fue considerado optimista en su momento, pero la sociedad civil quedó marginada del proceso de paz y la reparación legítima no pudo efectuarse¹⁶,

14 El fin de la Guerra Fría llevó a una serie de cambios en la Geopolítica Internacional, con la caída de las dictaduras y regímenes militares en Centro y Suramérica, los nuevos conflictos se trasladaron a Europa oriental donde las antiguas repúblicas socialistas las cuales se encontraban bajo el yugo de la desintegrada URSS, pedían a gritos su independencia y autonomía política, es por esto que estallan diversos conflictos como en la ex Yugoslavia, Croacia, Checoslovaquia, Ucrania..., en este punto de la historia las luchas se daban por establecer una democracia estable y duradera, pasando de grupos guerrilleros o insurgentes a luchas nacionales, en las cuales primaba el carácter, étnico o religioso como fue el caso de la ex Yugoslavia.

15 En 1984 en Casa Verde se conforma la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar "CGSB", la cual agrupaba todos los grupos guerrilleros del país, este espacio nace con el objetivo de negociar con el gobierno colombiano una dejación definitiva de las armas y generar un espacio político que representara los grupos guerrilleros en la sociedad civil. De este ejercicio nace la Unión Patriótica "UP" brazo político de las FARC-EP, debido a las diferencias ideológicas, los objetivos trazados por cada agrupación y el genocidio a la UP la CGSB se desintegra y el accionar militar guerrillero se reactiva por su parte el estado colombiano se toma Casa Verde sede de los antiguos diálogos y bastión de las FARC-EP, este ejercicio fallido sería retomado por el M-19 para finales de los 80s véase "Aquel 19 será" (Villamizar, 1995).

16 La Justicia de Excepción fue el modelo utilizado en el proceso de paz entre el gobierno colombiano y el M-19, dicho modelo preparaba el terreno para una amnistía total a los miembros del M-19, cabe recordar que al dejar las armas todos los delitos cometidos serían indultados, es importante tener presente que solo la Justicia Transicional permitió que la sociedad civil sea participe en las mesas de diálogo, por lo cual la sociedad civil no solo quedó excluida en el proceso de paz si no que se le negó de forma muy diplomática la reparación debida véase, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51747122> consultado el 27/06/2020.

las críticas por parte de los partidos políticos y la sociedad civil no se hicieron esperar para entrar en debate por la negativa del M-19 en presentar oficialmente el “Perdón” a la sociedad civil por sus acciones militares, cabe recordar que este grupo se tomó la embajada de República Dominicana en 1982, acción que se logró finalizar gracias al diálogo entre el gobierno nacional, garantes internacionales (CICR) y los guerrilleros. Pero el capítulo más icónico y demarcado del accionar militar del M-19 se da con la toma del Palacio de Justicia en 1985, este desastroso capítulo de la historia colombiana dejó un centenar de muertos entre los cuales se encontraban los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, empleados del palacio y los guerrilleros que realizaron la toma¹⁷.

En gran medida, una de las decisiones donde se niega el perdón al movimiento insurgente M-19, fue el mismo desconocimiento que el Estado ha dado a los derechos y necesidades fundamentales del pueblo colombiano. En ese sentido, se condena la actitud del Estado frente a la violencia que transgrede a sus ciudadanos como también las operaciones militares irresponsables de grupos que no dimensionan las consecuencias de la guerra.

Continuando el debate, a inicios de la década del 2000 y después de una serie de masacres atroces, graves crímenes de lesa humanidad, desplazamiento forzado y una inconmensurable lista de violaciones a los DD.HH, el gobierno de Álvaro Uribe (2002-2010) inicia los diálogos con las organizaciones paramilitares las cuales se encontraban en una lucha frontal contra los grupos

<https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/16057>. Consultado el 27/06/2020. <https://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/uribe-acusa-a-ex-guerrilleros-del-m19-de-no-reparar-a-sus-victimas/20080507/nota/591732.aspx>. Consultado el 27/06/2020.

¹⁷ La toma al palacio de justicia y su respectiva retoma por parte de las fuerzas armadas duró 28 horas en las cuales se desató el infierno en pleno centro de Bogotá, la cifra exacta de los muertos no ha sido confirmada pues familiares de algunos empleados aseguran que sus seres queridos salieron con vida del recinto se habla también de guerrilleros del M-19 que fueron tomados como prisioneros, por lo cual se les considera como desaparecidos, se estima que fueron al rededor de 135 los muertos al interior del palacio, sin contar los miembros de la fuerza pública. Al respecto véase: <https://www.cejil.org/es/palacio-justicia>. Consultado el 29/06/2020. <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/toma-del-palacio-de-justicia-el-principio-del-fin-de-la-guerrilla-del-m-19/>. Consultado el 29/06/2020. <https://pacifista.tv/notas/palacio-justicia-33-anos-investigacion/>. Consultado el 29/06/2020. <https://www.radionica.rocks/analisis/toma-palacio-justicia-datos>. Consultado el 29/06/2020. <https://www.radionacional.co/linea-tiempo-paz/toma-del-palacio-justicia-m-19>. Consultado el 29/06/2020.

guerrilleros¹⁸ a lo largo y ancho del territorio nacional, lucha en la cual recibieron apoyo de fuerzas policiales, militares y políticas que observaban con cierta complicidad como el fenómeno paramilitar desterraba a los grupos guerrilleros de zonas que durante décadas tuvieron bajo su control. Para operacionalizar el tránsito de las armas a la sociedad civil se utilizó *el modelo de Justicia de Transición* o de Desarme Desmovilización y Reintegración, a partir de ahora DDR (ICTJ, 2008).

En este contexto, el gobierno Uribe (2002-2006) optó por introducir a la legalidad a las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) gracias a la ley 782/2002, donde en medio del lenguaje jurídico y el discurso normativo se quizó privilegiar políticamente a ciertos cabecillas exceptuándolos inclusive frente a las graves violaciones a los derechos humanos que éstos habían cometido¹⁹ como fueron **“el crimen de Genocidio, los Crímenes de lesa Humanidad y los crímenes de guerra”** (CPI, 1998, p. 25). En contradicción, la sociedad civil y la comunidad internacional derogó y rechazó la ley propuesta por el gobierno de turno. Es importante analizar como el modelo de DDR es diferente a la J.T, ya que el modelo adecua sus principios para concretar la reconciliación y el perdón entre víctimas y victimarios pero sin permitir la impunidad, de ahí que se pensarán tres pilares fundamentales para la justicia de transición: Verdad, Justicia y Reparación (Hazan, 2006; Lefranc, 2007; Reed, 2010).

Como tal el DDR se distancia de la J.T y encaja más en la Justicia de Transición, pues este modelo tiene un enfoque más alineado con la Justicia Restaurativa, de ahí que se buscara una

18 La lucha se vio enfocada contra las FARC-EP, principal grupo guerrillero en Colombia, el ELN-UC y los reductos del EPL.

19 Para profundizar en los crímenes de lesa humanidad cometidos por los paramilitares véase. <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2018/09/10/delitos-de-lesa-humanidad-masacres-y-paramilitarismo-relacion-con-el-concierto-para-delinquir-agravado/>. Consultado el 29/06/2020. [http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1sep2018/AP2230-2018\(45110\).pdf](http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1sep2018/AP2230-2018(45110).pdf). Consultado el 29/06/2020. <https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/cuales-fueron-las-masacres-declaradas-crimenes-de-lesa-humanidad-225226>. Consultado el 29/06/2020. <https://cnnespanol.cnn.com/2018/06/01/la-corte-suprema-de-colombia-declara-de-lesa-humanidad-masacres-paramilitares-presuntamente-relacionadas-con-expresidente-uribe/>. Consultado el 29/06/2020. <https://verdadabierta.com/los-parapoliticos-y-los-crimenes-de-lesa-humanidad/>. Consultado el 29/06/2020.

desmovilización de los paramilitares aplicando los parámetros del DDR. Si comparamos ambos modelos DDR y J.T la segunda es más completa ya que abarca, gracias a sus principios rectores, componentes de carácter jurídico, social, económico e institucional en el cual todas las partes en conflictos quedan incluidas y se evita la exclusión sea de la sociedad civil o de los excombatientes.

En sintonía con lo anterior, por medio de los pilares antes mencionados aunque se hablaba de reintegración a la vida civil y reparación, las víctimas clamaban por una verdad y respectiva justicia sobre los crímenes cometidos. Por tal motivo, el gobierno observa la viabilidad de crear la ley 975/2005 como mecanismo de verdad y memoria, dando fundamento a la justicia de transición para mediar entre los diversos conflictos que se desenvuelven en lo amplio del territorio colombiano.

Cabe recordar que la cúpula paramilitar visitó el congreso de la república²⁰ buscando el apoyo de la rama legislativa frente a su proceso de paz, en el cual solicitaban ser reconocidos como actores políticos del conflicto, situación que generó indignación por parte de las víctimas y la sociedad civil colombiana, acto además que fue rechazado en Colombia y criticado por la comunidad internacional y la CPI, dejando en tela de juicio el actuar del gobierno colombiano frente a la protección y tratamiento a victimarios acusados por crímenes de lesa humanidad.

El problema de la justicia de transición es que tuvo percances en su implementación no solo en Colombia²¹ sino también a nivel internacional en conflictos como el salvadoreño, la Ex-

20 El 28 de Julio del 2004, la cúpula paramilitar encabezada por su líder Salvatore Mancuso visitaron el congreso de la república, hecho que fue repudiado por las víctimas del paramilitarismo y la comunidad internacional como tal. Véase <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1512042> consultado el 26/06/2020. <https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/polemica-visita-de-tres-jefes-paramilitares-al-congreso-colombiano-nid622765/> consultado el 26/06/2020. https://elpais.com/diario/2004/07/29/internacional/1091052008_850215.html consultado el 26/06/2020. También se puede analizar el discurso pronunciado por Mancuso en dicha visita, véase. https://lasillavacia.com/sites/default/files/media/docs/17789/discurso_salvatore_mancuso.pdf consultado el 26/06/2020.

21 La Ley 975/05 o de Justicia y Paz fue precedida por la Ley 782/02, en las cuales se brindaban una serie de beneficios y alternativas a los grupos paramilitares, buscando una salida rápida a la negociación, ambas leyes fueron duramente criticadas a nivel nacional e internacional, como tal la ley 782/02 era la aplicación de la justicia restaurativa aplicada sin ningún soporte adicional en la cual lo he explicado antes se buscaba que las víctimas brindaran perdón total a los paramilitares por los crímenes cometidos, véase. <https://verdadabierta.com/los-puntos-criticos-de-justicia-y-paz/>. Consultado 29/06/2020.

Yugoslavia, Sierra Leona entre otros (Gutman, 2003; Hazan, 2006; Mann, 2004; Prieto, 2010). Esto ocurre debido a que se buscaba una salida rápida y fácil a los crímenes cometidos, llevando la justicia de transición a extremos opuestos: es decir de impunidad total o castigos netamente punitivos, dicotomía que no logra alcanzar entre la justicia y el perdón. Ahora bien es importante tener presente que en aquel momento político la ausencia institucional y las falencias por parte del estado en amplias zonas del territorio nacional, permitieron que los grupos al margen de la ley (FARC-EP, ELN-UC, EPL, Paramilitares) tuviesen el control militar, económico y político en las zonas de mayor influencia para estos como lo fueron los montes de maría, Urabá antioqueño, Arauca, Alto Baudó...

La aplicación de la justicia de transición llevó a un notablemente debilitamiento del Estado colombiano a nivel nacional e internacional -el escándalo de la parapolítica- debido que frente a este panorama era importante que se tomaran en cuenta y analizaran factores a nivel Social, Político, Institucional y Cultural; si se logra este fortalecimiento estatal, los modelos de Justicia como la Transicional pasan de ser modelos teóricos a herramientas prácticas en los procesos de paz presentes y futuros es por esto que se debía fortalecer los componentes:

- Político: pacto político y coalición de partidos al gobierno, apoyo del gobierno a la Justicia primando esta y protegiendo a las víctimas, cuyo simbolismo por parte del Estado sea la reparación.
- Social: consenso social el cual se visualiza con el apoyo de las organizaciones de víctimas y la sociedad civil a los diálogos.
- Institucional: El fortalecimiento institucional es pieza fundamental, pues el Estado debe reestructurar el abandono que durante décadas ha tenido en zonas rurales principalmente fortaleciendo su presencia donde antes estuvo ausente.
- Cultural: Las grandes transformaciones del país no se pueden alcanzar por la cultura de las Armas, como nos indica Galtung la paz no se debe buscar por las Armas, esto es la llamada Cultura de Paz (Fisas, 1998).

En la actualidad la gran mayoría de los líderes paramilitares purgan penas por narcotráfico en Estados Unidos, otros tantos pagaron condenas en Colombia y aunque se han realizado audiencias sobre los crímenes cometidos por este grupo armado las víctimas bajo el modelo de transición tuvieron mucha más visibilidad, pero la intención gubernamental era acallar las exigencias ciudadanas debido a su compromiso con los grupos armados ilegales²². En profundidad, la situación se agudiza cuando la disposición del gobierno estuvo del lado del acusado que del afectado excluyendo de la mesa de diálogo a las víctimas lo cual fue un enorme y garrafal fracaso en este proceso, entendiendo que Colombia en ese momento se encontraba en un post conflicto (Orozco, 2007; Uprimny, 2008).

Ahora bien se puede afirmar que la J.T es un modelo de reciente creación que no sobrepasa los treinta años, algunos expertos indican su nacimiento tras la caída del muro de Berlín (Saffon, 2010), otros que su verdadero origen está en los juicios de Núremberg como alternativa para resolver los crímenes cometidos por los Nazis, la llamada justicia de vencedores (ICTJ, 2005). Pero otros autores más osados y arriesgados datan la J.T desde la época de las repúblicas atenienses (Orozco, 2009)²³.

Se debe entender que la J.T consta de cinco principios rectores los cuales son: Verdad, Justicia, Reparación, Garantías de no Repetición y Memoria Histórica (ICTJ, 2005), estos denotan

22 Con el escándalo de la Parapolítica se logre vislumbrar los alcances que los grupos paramilitares tenían a nivel nacional, no solo era el cuestionamiento por elección de alcaldes y gobernadores, los candidatos apoyados por estos grupos se encontraban en todos los cargos de elección popular, en la actualidad se están destapando casos como el de Musa Basile y sus vínculos con las estructuras paramilitares en la costa atlántica, véase. <https://www.eltiempo.com/justicia/jep-colombia/musa-besaile-confiesa-en-la-jep-vinculos-con-paramilitares-460000> consultado 26/06/2020. <https://www.elcolombiano.com/colombia/paz-y-derechos-humanos/david-char-da-mas-detalles-a-la-jep-sobre-la-parapolitica-KP11786286> consultado 26/06/2020. <https://www.semana.com/on-line/articulo/guia-practica-para-entender-escandalo-parapolitica/84455-3> consultado el 26/06/2020. <https://www.semana.com/noticias/parapolitica/102918> consultado 26/06/2020. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4085772> consultado 26/06/2020. <https://www.elmundo.es/elmundo/2008/04/22/internacional/1208898317.html> consultado el 26/06/2020. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/69F6C51CA956903205257E000071B71B/\\$FILE/Balance_de_la_Parapolitica.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/69F6C51CA956903205257E000071B71B/$FILE/Balance_de_la_Parapolitica.pdf) consultado el 26/06/2020.

23 Invito a leer Justicia Transicional en tiempos del deber de memoria (Orozco, 2009).

una gran diferencia entre la J.T y la Justicia de Transición, pues la primera busca resarcir el daño a las víctimas, siendo no solo compensadas o reparadas económicamente, sino también en el plano simbólico, psicológico y emocional. En teoría el modelo transicional busca evitar la revictimización de las víctimas, pero las estadísticas y la nueva mutación del conflicto impiden que esto se lleve justamente a cabo²⁴. Esto se puede validar con la información generada por la Naciones Unidas y los reportes de HRW²⁵, donde se expone el recrudecimiento de combates en departamentos como Cauca, Arauca y Norte de Santander, zonas de antiguo control de las FARC-EP y las cuales son ahora son controladas por las disidencias y nuevos grupos armados.

La J.T, tomando nota de los errores que se cometieron con modelos pasados, ha demostrado que en sus espacios institucionales la población víctima tiene una relevancia significativa. Es así que debemos destacar la creación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial o PDET en el país como una herramienta fundamental para poder hablar estrictamente de J.T. Entre las virtudes que se le dan a la J.T está la forma en que puede adaptarse a las leyes internas, pues no llega a imponer un modelo único y supremo, ya que se adapta y transforma según las leyes y costumbres internas de cada país.

Es imperativo resaltar este punto como también entender la promesa en mediación y construcción de paz que significa hablar de J.T, pues cada conflicto tiene en sí mismo un contexto

24 Se habla de una cifra al rededor a las 9 millones de victima al finalizar el año en curso Véase <http://centrodehistoriahistorica.gov.co/micrositios/portal-de-datos/>. Consultado el 30/06/2020. <https://cmh.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=0b3bfd89bc884638a2c282ce6aa19166>. Consultado el 30/06/2020. <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/Resultados%20HNO%202020.pdf>. Consultado el 30/06/2020. <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/cifras-del-conflicto-armado-en-colombia-en-los-ultimos-60-anos-283920#:~:text=Las%20cifras%20del%20CNMH%20dan,y%2036%20personas%20sin%20informaci%C3%B3n>. Consultado el 30/06/2020. <https://telemedellin.tv/para-finales-del-2020-ascenderia-a-9-000-000-las-victimas-de-conflicto-en-el-pais/381732/#:~:text=Las%20v%C3%ADctimas%20del%20conflicto%20armado,y%20amenazas%20de%201%C3%ADderes%20sociales>. Consultado el 30/06/2020.

25 Para ampliar la información véase, <https://www.hrw.org/es/world-report/2020/country-chapters/336672>. Consultado el 30/06/2020. <https://news.un.org/es/story/2020/02/1470201>. Consultado 30/06/2020. <https://nacionesunidas.org.co/noticias/informe-nacional-de-reclutamiento-y-utilizacion-de-ninos-ninas-y-adolescentes-en-el-conflicto-armado-colombiano/>. Consultado 30/06/2020. <https://nacionesunidas.org.co/sin-categoria/pedimos-estado-colombiano-investigar-la-causa-asesinatos-acnur/>. Consultado 30/06/2020.

y cada contexto su historia, por lo que resulta fundamental aplicar de forma variada, cualitativa y precavida la J.T dependiendo de características étnicas o poblacionales. Por esto el modelo transicional crea junto con los sistemas jurídicos de las naciones afectadas, conceptos transversales y normas que permitan la reparación desde el derecho internacional. De este modo, la J.T se mueve de manera ondular acoplándose al derecho interno de cada nación y a los modelos de justicia tribales tan comunes en países con diversas culturas étnicas. En Colombia es necesario, a partir de su bloque de constitucionalidad, construir acuerdos que contemplen el DIH, con la finalidad de brindar resolución pacífica a los conflictos, pues el aplicar justicia no solo es castigar punitivamente.

La J.T en su debido momento tuvo que ser aplicada en países donde ya se habían realizado procesos de transición y en los cuales las víctimas sintieron que los beneficios se dieron a los criminales que cometieron las atrocidades en medio de conflictos o dictaduras, como son los casos de Argentina, Chile, El Salvador y Sudáfrica. En la mayoría de los casos anteriores, fue necesario replantear el modelo utilizado pues las amnistías brindadas por el modelo de transición beneficiaron a los miembros de las dictaduras quienes lograron evadir sus responsabilidades penales y no cumplieron con las directrices de verdad y reparación.

Organizaciones como las Madres de la Plaza de Mayo se enfocaron en buscar y conocer la verdad referente a lo sucedido con sus seres queridos durante la dictadura de la Junta Militar y no aceptaron la reparación inicial que el Estado Argentino les brindó, debido a que el primer ejercicio de justicia de transición cobijó a los criminales y dejó de lado a las víctimas y sus familiares, según expertos que han analizado diferentes casos a nivel mundial afirman que no es fácil lograr el perdón y olvido total (Hazan, 2006; ICTJ, 2010).

Para el ICTJ (2019) son muchos los enfoques que puede abordar o abarcar la J.T, ya que en consonancia a las adaptaciones culturales y sociales de cada Estado, esta tiene que operar bajo

diferentes condiciones, siendo óptima y efectiva en el seguimiento de abusos generalizados o sistemáticos en materia de DD.HH, una vez que comienzan su transición desde un periodo de opresión o conflictos violentos hacia una etapa de paz, democracia, predominio del Estado de Derecho y del respeto de los derechos individuales y colectivos.

Lo anterior se debe a que entre estos medios hay tantos mecanismos de castigo para los responsables de la violencia (justicia penal o castigos tribales), como procesos que intentan establecer una verdad sobre el pasado de violencia con destino no solo a los perpetradores sino también a las víctimas por medio de reparaciones materiales y simbólicas para éstas. Pueden ser varios los instrumentos de una misma política de J.T como: amnistías, justicia penal internacional, comisiones de verdad, memoriales, etc. Lo importante es no dejar los crímenes cometidos en el olvido²⁶.

Procesos de Paz Grupos Armados en Colombia²⁷

Grupo Armado	Diálogos de Paz	Acuerdo de Paz	Modelo de Justicia Implementado
M-19	- 1984-1986 Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar La Uribe - Meta - 1989-1990	9 de Marzo 1990 Santo Domingo - Cauca	Justicia de Excepción
PRT	- 1984-1986 Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar La Uribe - Meta - 1989-1990	25 de Enero 1991 Ovejas - Sucre	Justicia de Excepción
EPL	- 1984-1986 Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar La Uribe - Meta - 1990	15 de Febrero 1991 Bogotá DC	Justicia de Excepción
Quintín Lame	- 1984-1986 Coordinadora	27 de Mayo 1991 Caldon	Justicia de Excepción

26 Este tipo de reparaciones son las que diferencian la Justicia Transicional de la Restaurativa, pues no se enfoca solo en el perdón o en el castigo punitivo trata de ser un modelo ecuánime para las partes, más cuando se aplica gracias a un proceso de negociación política, diferente a lo sucedido en la Ex-Yugoslavia donde se dio una derrota militar y la Justicia de Transición se enfocó y apoyó en la Justicia Restaurativa, ante lo cual se puede indicar que los principales criminales de Guerra caso Milosevic, Tadic entre otros fueron juzgados en la CPI, por Crímenes de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra y se presionó a las víctimas y sociedad civil a efectuar un perdón.

27 Para ampliar la infografía sobre los procesos de paz véase: <https://pares.com.co/2019/01/04/procesos-de-paz-en-colombia/>. Consultado el 05/07/2020. <https://pacifista.tv/notas/la-paz-que-firmaron-cinco-guerrillas-colombianas-en-los-90/>. Consultado 05/07/2020. <https://www.semana.com/on-line/recuadro/cronologia-del-proceso-entre-gobierno-auc/129492-3>. Consultado el 05/07/2020.

	Guerrillera Simón Bolívar La Uribe - Meta - 1989-1990	- Cauca	
CRS	- 1993-1994	9 de Abril de 1994 Ovejas - Sucre	Justicia de Excepción
AUC	- 2002-2006	15 de Julio de 2003 Santa fe de Ralito - Córdoba	Justicia de Transición
ELN	- 1984-1986 Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar La Uribe - Meta - 1991-1992 Tlaxcala y Caracas - 1997-1998 Palacio de Viana - 1998 Rio Verde 1 Ronda Negociaciones - 1999-2000 San Pablo Cantagallo y Yondó 2 Ronda Negociaciones - 2002 La Habana 3 Ronda Negociaciones - 2005- 2008 La Habana y Oslo 4 Ronda Negociaciones	Diálogos Suspendidos con el presidente Iván Duque	
FARC-EP	- 1984-1986 Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar La Uribe - Meta - 1991-1992 Tlaxcala y Caracas - 1998-2002 San Vicente del Caguán - 2008-2010 Negociación Secreta Uribe - 2012-2016 La Habana y Oslo	26 de Septiembre de 2016 Cartagena - Bolívar	Justicia Transicional

Fuente: elaboración propia

Análisis Comparativo de la Justicia Transicional: Lecciones de Argentina y Sudáfrica en Colombia

El caso de Argentina es de los ejemplos más emblemáticos de la J.T y el más importante de Sudamérica. En 1976 la Junta Militar (a partir de ahora la J.M) toma el poder tras derrocar a María Estela Martínez de Perón, estableciendo una J.M permanente hasta 1983. En estos siete años de

control militar las torturas, desapariciones forzadas y muertes fueron comunes, pues las fuerzas militares aplicaban el Estado de Sitio y controlaban el poder legislativo y judicial²⁸.

La visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 1979 abrió las puertas a la Transición entre la dictadura y la democracia. Este organismo generó una serie de presiones basados en los Convenios de Ginebra y la Carta de San José para que el Gobierno Argentino cambiara sus políticas internas. Tras la caída de la J.M en 1983, llega Raúl Alfonsín e inicia de forma eficaz las comisiones de la verdad. Sin embargo, esto se vio truncado con las leyes de Punto Final (1986) y de Obediencia Debida (1987), las cuales blindaron las acciones cometidas por la J.M. Sumado a ello, la J.T recibiría otro duro golpe con los indultos totales que Carlos Menem, sucesor de Alfonsín, otorgó en 1989 y 1990 a todos los miembros de la J.M. acción que conllevó a la impunidad total.

En 1994 se genera una reforma a la Constitución Nacional en la cual se adquieren deberes ante el derecho internacional, por lo cual todas estas leyes de amnistía, indulto y punto final quedarían derogadas. En este escenario la Corte Suprema de Argentina, declaró en el 2005 las leyes de Punto Final y Obediencia Debida como inconstitucionales, esto se presentó gracias a la evolución que obtuvo la jurisprudencia argentina con respecto al derecho internacional.

Las presiones de la comunidad internacional y organismos internacionales conllevaron además a que el Estado argentino reabriera todos los casos de la J.M que se habían conmutado e indultado. Es así como en el 2003 empiezan de nuevo los juicios a los antiguos miembros de la J.M, quienes fueron llevados nuevamente a los estrados judiciales contando con la cooperación

²⁸ El ICTJ realiza un estudio detallado sobre el caso de la dictadura en Argentina y sus procesos de paz, iniciando con la Justicia de Transición hasta la Justicia Transicional, la cual aún se está aplicando a los ex militares de JM quienes participaron en secuestros, torturas, desapariciones y demás violaciones de los derechos humanos a miles de ciudadanos argentinos véase, Transiciones en Contienda (ICTJ, 2010) y Verdad, memoria y reconstrucción “Estudios de caso y análisis comparado” (ICTJ, 2008). cada uno de estos libros dedica un capítulo al caso argentino.

internacional para que estos procesos se ejecutaran. En esta segunda etapa de la justicia Argentina, es donde se ve la eficacia de la J.T, pues en el primer ejercicio realizado es claro que se aplicó el modelo de Justicia de Transición de forma somera o superficial²⁹.

Gracias a la J.T, familiares de las víctimas han obtenido información sobre lo sucedido con sus seres queridos. Organizaciones como las abuelas de la plaza de mayo, buscan de forma permanente a los nietos que les fueron arrebatados durante la dictadura, impidiendo que sus seres queridos sean desenterrados, sus fosas exhumadas o sacados del mar -en la mayoría de los casos- esto con el fin de evitar que el pueblo argentino olvide los años de la J.M. Asimismo, la comunidad internacional ha brindado su apoyo en la búsqueda no solo de la verdad sino también de justicia para los miles de civiles muertos en Argentina durante la J.M, por lo cual han extraditado a Argentina antiguos miembros de esta que se ocultaban en países como España e Inglaterra y en los cuales buscaban evadir su responsabilidad por las graves violaciones a los DD.HH. Todo ello gracias a la J.T que tomó en cuenta las exigencias de justicia por parte de las víctimas.

Otro proceso emblemático es el proceso de Paz en Sudáfrica, el cual es considerado como el primer ejercicio de J.T y como la experiencia que abriría las puertas para un modelo alternativo que busca culminar con conflictos longevos. El aparente triunfo de esta notable y divulgada experiencia parece haber inspirado a otros países a recurrir a medidas similares³⁰ (Varney, 2010).

29 Las Leyes de Punto Final y Obediencia Debida son el claro ejemplo sobre como fracasó la Justicia de Transición en Argentina, en estas Leyes primó la impunidad de los victimarios dejando de lado los derechos a la reparación y la justicia por parte de las víctimas es un claro ejemplo donde se aplicó de forma exagerada la Justicia Restaurativa, buscando que las víctimas y sus familiares perdonaran a los victimarios por el temor que se tenía con los seguidores, familiares y amigos de la JM quienes aún ostentaban importantes cargos en el gobierno de Alfonsín, esto generó el rotundo fracaso de la Justicia de Transición.

30 Por ejemplo, Kenya aprobó una ley que incluye un capítulo de amnistía que, en gran medida, es una copia de la ley de Sudáfrica que estableció la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (*Promotion of National Unity and Reconciliation Act 34 of 1995*). En Nepal cursa un proyecto de ley para la creación de una comisión de la verdad, la cual incorpora un programa de “amnistía a cambio de verdad”. Indonesia aprobó una ley para la creación de una comisión de la verdad que ofrecía amnistía a cambio de verdad, aunque la ley completa fue declarada inconstitucional por la Corte Constitucional de Indonesia en 2005. El Programa de Reconciliación Comunitaria (*Community Reconciliation Programme*), vinculado a la Comisión de Recepción y Reconciliación de Timor Oriental (*East Timorese Commission for Reception and Reconciliation-CAVR*), permitía la concesión de una inmunidad de persecución penal por delitos menos graves a cambio de la verdad y la realización de un acto de reparación. La Ley de Justicia y Paz en Colombia prevé para los perpetradores hacer uso de la “versión libre” o de la revelación de la verdad, con el fin de obtener penas de prisión reducidas. Una organización de la sociedad civil en Uganda, en consulta con el gobierno, ha elaborado un proyecto de ley de Reconciliación Nacional que

Comprender la imposición del Apartheid como política de segregación en Sudáfrica, generó graves violaciones a los DD.HH durante décadas, lo cual desencadenó una lucha continua entre los ciudadanos blancos –Afrikaans- y los Afro que ni siquiera eran considerados ciudadanos al estar por debajo de los indus, en la escala social sudafricana. Fueron décadas de dolor y sufrimiento para los ciudadanos de color en las cuales todos sus derechos fueron vulnerados y pisoteados por los Afrikaans.

Para 1992 el Apartheid se abolió, lo cual dio inicio al nuevo gobierno de transición sudafricano. Inicialmente el modelo de justicia que se aplicó en Sudáfrica brindaba una amplia impunidad a los victimarios, ya que estos podían o no declarar la totalidad de los crímenes cometidos durante la vigencia del Apartheid. Esta situación generó un gran **descontento**, pues las comunidades africanas víctimas de la segregación racial no estaban recibiendo la justicia debida, ante lo cual solicitaron que las penas fueran punitivas, estrategia que habría generado condiciones adversas para alcanzar la reconciliación.

Con la llegada de Nelson Mandela a la presidencia (1994 - 1999) se conforma la Comisión de la Verdad y la Reparación (CVR), la cual incluyó tanto a víctimas, sobrevivientes como perpetradores, quienes eran bienvenidos con la única obligación de declarar la verdad frente a jueces del alto tribunal, en los cuales recaía la responsabilidad de indagar a fondo los crímenes y considerar si los declarantes decían la verdad para así obtener el indulto y amnistía total. Durante este proceso se presentaron más de 7000 personas, de los cuales aproximadamente 1200 alcanzaron el indulto general.

¿Qué enseñanzas nos dejaron los casos argentino y sudafricano?

incluye la concesión de amnistía a cambio de revelación completa respecto de los delitos que no constituyeron crímenes internacionales. véase Varney, Howard. Justicia Transicional, justicia penal y excepcional: el caso Sudáfrica Transiciones en Contienda: Dilemas de la justicia transicional en Colombia y en la experiencia comparada. Bogotá, Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ), por sus siglas en Ingles, 2010 p. 333.

En Argentina, tras el fin de la J.M el gobierno democrático buscó una salida un tanto apresurada a los crímenes cometidos durante la dictadura, al aprobar dos leyes en las cuales los victimarios tuvieron una inmunidad total, dejando de lado a las víctimas, sus familiares y los reclamos de justicia. Los temores del gobierno de Alfonsín se infundaron en que los familiares, amigos y partidarios de los miembros de la J.M. aun ostentaban altos e importantes cargos en el poder; los Militares y policías simpatizantes de la J.M, seguían activos; los empresarios y compañías nacionales e internacionales que habían apoyado la dictadura con recursos financieros, al ir tras estas podrían generar una crisis económica y un número significativo de militares habían huido del país buscando evitar los juicios por los crímenes cometidos. Aunque Alfonsín y Menem trataron de darle vuelta a la página, con un modelo de Justicia Restaurativa los cierres a prior se convierten en un fracaso total más cuando los familiares y las víctimas buscan una justicia en la cual se les restauren y respeten los derechos antes violados

Caso similar se presentó en Colombia con las leyes 782/02 y 975/05, las cuales buscaron brindar una serie de beneficios a los miembros de los grupos paramilitares que se desmovilizaron para lo cual se aprobó un modelo restaurativo en el cual paramilitares y quienes los habían apoyado no fueran juzgados por graves violaciones a los DD.HH.

Entre los casos más sonados esta la compañía bananera “Chiquita Brand”, quien apoyó grupos paramilitares en el Urabá para mantener el control de la zona. Sin embargo esta no fue la única en apoyar estas organizaciones al margen de la ley, pues poco a poco han salido informes sobre otros conglomerados y personas, entre ellos miembros de FEDEGAN³¹, quienes para ampliar

31 El ex presidente de Fedegan fue condenado por apoyar grupos paramilitares en el norte de Colombia, demuestra como organizaciones, empresas y civiles apoyaron a los paramilitares buscando un beneficio propio y el control territorial en departamentos como Antioquia, Córdoba, Magdalena, Sucre entre otros. Véase, <https://www.semana.com/nacion/articulo/condenan-al-expresidente-de-fedegan-jorge-anibal-visbal-por-vinculos-con-paramilitares/572213>. Consultado 02/07/2020. https://caracol.com.co/radio/2018/06/20/judicial/1529516108_169645.html. Consultado el 02/07/2020. <https://pares.com.co/2020/03/03/fedegan-una-historia-de-violencia-y-depredacion/>. Consultado el 02/07/2020. <https://razonpublica.com/fedegan-y-el-conflicto-armado/>. Consultado el 02/07/2020.

sus propiedades y fortunas apoyaron grupos paramilitares, quienes se encargaron de desplazar y desterrar a aquellos que se atravesaran en su camino. Durante la década de los 90s y la primera de este siglo muchos miembros de la rama judicial y militares apoyaron estos procesos, ocultando lo que sucedía en el territorio y permitiendo en otros casos, el tránsito de estos ejércitos privados, los cuales cometieron sendas masacres por todo el territorio nacional.

Argentina tardó dos décadas en lograr que los mayores criminales y sus partidarios se enfrentaran a una justicia real, dejando de lado la impunidad total, los procesos de Justicia de Transición entre ambas naciones han sido similares. Colombia no solo tiene una deuda que pagar moralmente con sus ciudadanos sino también con la comunidad internacional, es por esto que debe exigir que la verdad sea dicha por parte de los jefes paramilitares ahora detenidos en Estados Unidos y otrora señores de gran parte del norte del país, quienes a su vez deben confesar³² lo sucedido en las zonas donde tenían gran influencia en la cual indiquen y señalen a sus principales cooperantes y a todo aquel miembro del Estado sin importar la rama a la que pertenezca que les brindó apoyo político, jurídico y militar; esto para lograr cerrar esta aberrante capítulo de la historia reciente de la nación.

Ahora bien, la labor de la J.T en Colombia debe ser la de desenmascarar y judicializar esta serie de procesos para evitar que la impunidad reine e imponga su palabra en la percepción de la ciudadanía respecto a la justicia institucional. Al igual que en Argentina, Colombia con el modelo de justicia de transición o Justicia para la paz no logró exponer y enseñar qué tan profundo fueron permeadas las diferentes ramas del poder por los paramilitares y sus simpatizantes. Es necesario esclarecer la verdad de lo sucedido en estas “tierras de nadie” donde el Estado colombiano fue

³²Es imperativo que los jefes paramilitares confiesan las alianzas políticas y económicas que tuvieron en sus zonas de influencia y el cómo Políticos, Empresarios, Agentes de las Fuerzas militares y Policiales al igual que multinacionales se vieron beneficiadas con la presencia de estos grupos, más cuando muchos de estos se vieron beneficiados con el desplazamiento interno, esto puede permitir que se logre una verdadera reconciliación entre víctimas y victimarios.

débil o permisivo con en el accionar de ciertos individuos y grupos cuyos intereses eran netamente económicos y políticos.

El proceso sudafricano nos deja una serie de experiencias que deben ser tomadas en cuenta por el gobierno nacional, especialmente la centralidad de las víctimas en la reconciliación y el papel que juegan las comisiones de la verdad y las audiencias públicas para que las víctimas, junto a la sociedad civil, puedan lograr el duelo y otorgar perdón a sus victimarios.

Las comisiones de la verdad en Sudáfrica permitieron que el perdón fuera una expresión de justicia y el primer paso hacia la reconciliación tras el Apartheid, esta es una gran deuda que tiene el estado colombiano con las víctimas, -los máximos cabecillas del paramilitarismo se encuentran actualmente detenidos por delitos relacionados con el narcotráfico- dejando en un segundo plano las graves violaciones a los DD.HH.

El ejemplo impartido por Sudáfrica fue juzgar a los militares y civiles que participaron de las graves violaciones a los DD.HH, al igual que a las grandes compañías, empresarios y terratenientes que fueron enjuiciados por el apoyo brindado durante la segregación racial. Lo anterior es un claro ejemplo que debe tomar Colombia.

El apoyo de empresarios y terratenientes en el conflicto es significativamente amplio creando y apoyando estructuras paramilitares inicialmente para defender sus bienes de los grupos guerrilleros, luego estas estructuras apoyaron a sus patrocinadores quienes por medio de las armas obtuvieron beneficios económicos, perpetrando innumerables masacres y desplazamientos forzados en zonas estratégicas del país.

Este panorama desolador en el cual las víctimas fueron revictimizadas, según estadísticas de la Unidad Nacional de Víctimas entre los años 1996 y 2010 fueron desplazados aproximadamente 7.656.740 personas, de los cuales no se tiene una cifra exacta de cuantos fueron víctimas de múltiples desplazamientos.

Lo más importante de los procesos antes mencionados y que Colombia debe tener presente son la búsqueda de la verdad y la reparación integral, al igual que la memoria histórica y las garantías de no repetición juegan un papel importante para las víctimas, pues al fortalecer los cinco pilares de la J.T. podemos evitar en gran medida seguir en las “zonas grises”, lo que conlleva a que se den cierres de ciclos violentos tanto para la víctima como para el victimario.

La Justicia Transicional ¿un modelo adaptado a las necesidades del conflicto armado en Colombia?

La J.T y sus cinco pilares buscan lograr la transformación del conflicto colombiano mediante la resolución pacífica de los conflictos, evitando los vacíos que han quedado de las desmovilizaciones pasadas, donde de una u otra manera los victimarios o actores armados han logrado una total impunidad frente a sus víctimas y la sociedad civil. El ciudadano víctima espera que los actores del conflicto respondan por las acciones cometidas. En seguimiento al debate, Colombia ya dio el **primer paso** con la justicia de transición, en la cual las víctimas recibieron un pequeño acercamiento a la verdad y perdón por parte de los grupos paramilitares, teniendo presente que fueron muchos los vacíos dejados al momento de las audiencias³³.

33 En el 2008 los principales líderes paramilitares fueron extraditados a EE.UU. Por narcotráfico en aquel momento se encontraban rindiendo indagatorias, las víctimas no alcanzaron a escuchar toda la verdad frente a los atroces crímenes cometidos por el paramilitarismo, las fosas comunes y los vínculos con quienes patrocinaron este grupo quedo a medias, desde EE.UU. Algunos líderes ya han expresado su retiro de la ley 975/05 “Mancuso, Don Berna y Alias el Mellizo” han informado a la justicia colombiana su retiro de este proceso, otros han solicitado quedarse en Norteamérica tras pagar sus sentencias, lo cual a impedido que la verdad sea dicha, en el caso de Ernesto Baez al igual que muchos paramilitares han fallecido sin contar toda la verdad sobre sus crímenes, la verdad que han confesado desde las cárceles americanas a sido a cuentagotas, vease, https://www.coljuristas.org/documentos/boletines/bol_n40_975.pdf. Consultado 03/07/2020. <https://www.nytimes.com/es/2016/09/09/espanol/america-latina/paramilitares-colombia-narcotrafico-uribe-violencia-justicia-paz.html>. Consultado el 03/07/2020. <https://www.semana.com/nacion/articulo/verdades-sobre-el-conflicto-que-exjefe-paramilitar-ernesto-baez-se-llevo-a-la-tumba/641768>. Consultado el 03/07/2020. <https://verdadabierta.com/las-confesiones-de-los-jefes-paras-extraditados/>. Consultado 03/07/2020.

La inclusión de la sociedad civil en las negociaciones es el **primer paso** para lograr un cambio en la percepción del conflicto dejando a un lado la violencia y guerra como centro del problema. Por lo cual se debe considerar la J.T como el modelo adecuado para lograr la transición pacífica del conflicto armado colombiano evitando la impunidad evidenciada, en el pasado cuando se utilizaron modelos donde las amnistías, el perdón y las vías alternativas a la justicia punitiva eran vistas como mecanismos para la impunidad de los victimarios, este modelo se rige con el derecho internacional y aunque la J.T no tiene un código o un parámetro estándar de proceder, salvaguarda y protege los derechos humanos.

Es importante que el Estado colombiano tome medidas adecuadas para cerrar el conflicto. En este orden de ideas es necesario pensar en una reforma política integral a la manera de hacer justicia en Colombia y que beneficie a los ciudadanos en las zonas rurales y urbanas llevando al Estado a tener presencia en zonas donde no la tuvo en el pasado, y permitió que los grupos armados fuesen quienes impartían la ley y el orden en las zonas abandonadas. Para esto es importante un pacto político en el cual cuente con el apoyo de los partidos políticos, un alto fortalecimiento institucional y generar una seria reestructuración estatal para que los acuerdos firmados en la mesa de negociación se cumplan, pues de lo contrario se continuará en una espiral bélica de fatales resultados.

Conclusiones:

El Acuerdo Final entre el gobierno colombiano y las FARC-EP ha sido un gran paso para lograr el fin del conflicto social y armado en Colombia. En este escenario la J.T como modelo de justicia alternativa permitió cerrar un capítulo de violencia y abrió las puertas para conocer mas

sobre lo sucedido durante los cincuenta años del conflicto, siendo además un modelo que integró a la sociedad civil, las víctimas y las partes en conflicto “Estado y Guerrilla”.

Con el fin de lograr una paz estable y duradera en Colombia, es necesario que se respeten los acuerdos alcanzados en la mesa de diálogo en ese orden de ideas la sociedad colombiana debe entender que no hay un sistema jurídico en el cual solo una de las partes lleve la carga y peso de las acciones cometidas, en especial cuando el fin del conflicto se da en una mesa de negociación pero si analizamos la creación e implementación de la Justicia Especial para la Paz (JEP), permitirá que las víctimas y sus familiares puedan alcanzar un cierre adecuado frente a las acciones sufridas.

El Estado colombiano tiene dos tareas importantes a partir de la firma de la paz y estas consisten en generar una J.T regional y el fortalecimiento institucional en las zonas olvidadas. La J.T regional debe ser focalizada en las regiones más afectadas por el conflicto, invitando a los actores sociales a participar de ella para legitimar sus principios rectores y generar las condiciones necesarias para el tránsito a la reconciliación. Por parte del Estado debe recuperar el espacio perdido o nunca generado en las zonas donde los grupos guerrilleros tuvieron presencia y crearon un sistema que reemplazó al Estado legítimamente constituido, para lo cual se debe generar desde la institucionalidad ambientes de formación y construcción de sujetos políticos.

Resta decir que para la ciencia política la J.T se debe convertir en un paradigma de diálogo continuo pues aunque este sea un modelo de justicia su implementación se logra gracias a los acuerdos y análisis políticos que se den desde el gobierno y la sociedad civil. Además esto genera una serie de preguntas ¿la J.T debe ser vista como un tema político y no jurídico?, ¿hasta que punto debemos de aplicar las enseñanzas internacionales?, ¿se puede aplicar la J.T a los actores no políticos del conflicto? Y ¿que tanto sabe la sociedad civil de la JEP y su implementación en la J.T?. estos son algunos paradigmas que desde la ciencia política se le debe buscar respuesta por

medio de la construcción de ciudadanía y la integración de las víctimas, victimarios y la sociedad civil.

BIBLIOGRAFÍA

Centro Internacional para la Justicia Transicional. ¿Qué es la Justicia Transicional? Extraído de: http://www.ictjcolombia.org/docs/fs_que_es_JT_web.pdf

Centro Internacional Para la Justicia. (2008). Judicialización de crímenes de sistema: Estudio de casos y análisis comparado. Santa Fe de Bogotá.

Centro Internacional para la Justicia Transicional. (2008). Verdad, Memoria y Reconstrucción: estudios de caso y análisis comparado. Santa fe de Bogotá.

Centro Internacional para la Justicia Transicional. (2010). Reparar el destierro: Lecciones para la reparación a las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia desde la experiencia comparada "los casos de Sudáfrica, Kosovo, Turquía y Perú". Santa fe de Bogotá.

Centro Internacional para la Justicia Transicional. (2010). Transiciones en Contienda: Dilemas de la justicia transicional en Colombia y en la experiencia comparada. Santa fe de Bogotá.

Centro Internacional para la Justicia Internacional. (2010). Procesos contra aforados constitucionales -Parapolítica-. Santa fe de Bogotá.

Centro Internacional para la Justicia Transicional. (2010). Atención y Reparación a las Víctimas en lo local: las experiencias de Greensboro, Huancavelica, Tucumán y Medellín. Santa fe de Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional.

Centro Internacional para la Justicia Transicional. (2011). El Proceso penal de Justicia y Paz: Compilación de Autos y Sentencias de la sala de casación penal de la corte suprema de justicia. Santa fe de Bogotá.

Consejería Presidencial para los Derechos Humanos. (1998). Estatuto Corte Penal Internacional. Santa fe de Bogotá: Consejería Presidencial para los Derechos Humanos.

De Gamboa, C. (2006). Justicia Transicional: Teoría Praxis. Santa fe de Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.

Dodson, A. (2010). Reparar el Destierro: Lecciones para la reparación a las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia desde la experiencia comparada. Los casos de Sudáfrica, Kosovo, Turquía y Perú.

Fisas, V. (1998). Cultura de Paz y Gestión de conflictos. Barcelona: Icaria Editorial.

Fisas, V. (2003). Paz por medios pacíficos: Paz y conflicto, desarrollo y civilización. Oslo: Gernika Gogoratuz.

Fisas, V. (2006). Anuario 2006 de procesos de paz. Barcelona: Publicaciones de la Universitat Autònoma de Barcelona: Escola de Cultura de pau.

Fisas, V. (2008). Anuario 2008 de procesos de paz. Barcelona: Publicaciones de la Universitat Autònoma de Barcelona: Escola de Cultura de pau.

García, M. (2009). De la Insurgencia a la Democracia: Estudios de Caso. Santa fe de Bogotá: CINEP

Gómez, G. (2014). Justicia Transicional en Disputa: Una perspectiva constructivista sobre las luchas por la verdad, la justicia y la reparación en Colombia, 2002-2012. Medellín: Editorial Universidad de Antioquia.

Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg. (s.f.). En Publicaciones de un.org.es. Recuperado de http://untreaty.un.org/cod/avl/pdf/ha/ga_95-I/ga_95-I_s.pdf, consulta: 12 de octubre de 2012.

Lefranc, S. (2007). El legado de la verdad: Impacto de la justicia transicional en la construcción de la democracia en América Latina Lecciones para Colombia. Santa fe de Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional.

Levi, P. (2015). Trilogía de Auschwitz. Barcelona: Ediciones Península.

Mann, M. (2009). El Lado Oscuro de la Democracia: Un estudio sobre la limpieza étnica. Valencia: Publicaciones de la Universitat de Valencia.

Medina, C. (2009). FARC-EP Notas para una Historia Política 1958-2008. Santa fe de Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Orozco, I. (2006). Combatientes, rebeldes y terroristas “Guerra y Derecho en Colombia”. Santa fe de Bogotá: Temis S.A.

Orozco, I. (2009). Justicia transicional en tiempos del deber de memoria. Santa fe de Bogotá: Temis S.A.

Pardo, R. (2008). Historia de las Guerras. Santa fe de Bogotá: Ediciones B.

Reed, M y Rivera, M. Compiladores. (2010). Transiciones en Contienda: Dilemas de la justicia transicional en Colombia y en la experiencia comparada. Santa fe de Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional.

Rettberg, A. Compiladora. (2005). Entre el Perdón y el paredón: Preguntas y Dilemas de la Justicia Transicional. Santa fe de Bogotá: Editorial Uniandes.

Rettberg, A. (2006). Buscar la paz en medio del conflicto: Un propósito que no da tregua. Santa fe de Bogotá: Editorial Uniandes.

Uprimny, R. Saffon, M. Compiladores. (2006). Justicia Transicional sin Transición: verdad, justicia y reparación para Colombia. Santa fe de Bogotá: De Justicia.

Valencia, A. (1994)). Derecho Humanitario para Colombia. Santa fe de Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.

Valencia, A. Compilador. (1999). Verdad y Justicia: En procesos de Paz o transición a la democracia. Santa fe de Bogotá: Naciones Unidas Alto comisionado para los Derechos Humanos.

Valencia, A. (2007). Derecho Internacional Humanitario: Conceptos Básicos infracciones en el conflicto armado colombiano. Santa fe de Bogotá: Naciones Unidas Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

Villarraga, A. Compilador. (1998). Derecho Internacional Humanitario Aplicado: Casos de Colombia, El Salvador, Guatemala, Yugoslavia y Ruanda. Santa fe de Bogotá: Editorial Gente Nueva.

Legislación:

Ley Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Diario Oficial No. 44.826, Santa fe de Bogotá, Colombia, de 7 de junio de 2002.

Decreto 1000 de 2003. Diario Oficial No 45.043 del 23 de diciembre de 2002

Ley de Justicia y Paz. Diario Oficial No. 45.980, Santa fe de Bogotá, Colombia, de 25 de julio de 2005.

Ley Disposiciones Justicia Transicional. Diario Oficial No. 47.937, Santa fe de Bogotá, Colombia, de 29 de diciembre de 2010

Ley de Víctimas y restitución de tierras. Diario Oficial No. 48.096, Santa fe de Bogotá, Colombia, 10 de Junio de 2011